

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

- 30 pesetas al año * Extranjero, 45.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 75 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 20 Julio 1910).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUSCRIPCION abierta, con destino á los damnificados por las tormentas de Junio de 1910.

(Ampliación).

	Pesetas.
Suma anterior.....	28.029'44
Juzgado de primera instancia de Ateca.....	156'30
Idem idem idem de Belchite.....	47'50
Idem idem idem de Borja.....	400'90
Idem idem idem de Calatayud.....	247'55
Idem idem idem de Caspe.....	115
Idem idem idem de Daroca.....	137'65
Idem idem idem de Ejea de los Caballeros.....	139'80
Idem idem idem de La Almunia.....	334'60
Idem idem idem de Pina.....	147'80
Idem idem idem de Sos.....	242'30
Idem idem idem de Tarazona.....	157'15
Idem Distrito del Pilar.....	98'50

	Pesetas.
Idem idem de San Pablo.....	94'50
Idem idem idem de Barbastro.....	124'20
Idem idem idem de Boltaña.....	108
Idem idem idem de Fraga.....	242'35
Idem idem idem de Huesca.....	280
Idem idem idem de Jaca.....	110'40
Idem idem idem de Sariñena.....	106'50
Idem idem idem de Tamarite.....	90'15
Idem idem idem de Albarracin.....	211'25
Idem idem idem de Alcañiz.....	117
Idem idem idem de Aliaga.....	178'50
Idem idem idem de Calamocha.....	19
Idem idem idem de Castellote.....	100'10
Idem idem idem de Híjar.....	98'60
Idem idem idem de Montalbán.....	150'85
Idem idem idem de Mora de Rubielos	90'55
Idem idem idem de Teruel.....	74
Idem idem idem de Valderrobles...	74'40

Suma y sigue..... 32.524'84

Zaragoza 21 de Julio de 1910. — El Gobernador, Fernando Weyler.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Apropuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la Medalla conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1812 y Sitio de Cádiz,

creada por la Comisión del Centenario, y acuñada á tres centímetros de diámetro en oro, plata ó bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada á los descendientes de los héroes de la Independencia, y á cuantas personas hayan colaborado en las fiestas conmemorativas, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros, á propuesta de la Comisión del Centenario, de la cual podrán solicitarla, antes del 24 de Septiembre del corriente año, quienes con derecho á usarla la deseen, y pasada dicha fecha, se concederá á propuesta de la Comisión, para premiar servicios especiales prestados al mayor éxito y esplendor del Centenario.

Art. 3.º Dentro de las condiciones del precedente artículo, usarán la Medalla de oro los Miembros de la Familia Real Española, los Príncipes, Embajadores ó Enviados especiales extranjeros; los Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y Diputados á Cortes; los Generales del Ejército y de la Armada; los Prelados; los individuos de las Reales Academias; los Alcaldes de Cádiz y San Fernando; el Comisario Regio del Centenario; la Comisión ejecutiva del mismo; los Diputados provinciales y Concejales de Cádiz y su provincia; el Presidente y el fiscal de la Audiencia; los Alcaldes de las poblaciones que principalmente se señalaron en la Jura de la Constitución y los descendientes de los Generales Alburquerque, Menacho, Valdés, Venegas, Lacy, Blake, Alava y Apodaca. Usarán la de plata los descendientes directos de los demás héroes del Sitio y Diputados de 1810 á 1812; todos los individuos de la Comisión Magna del Centenario; los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada; los escritores y artistas, y los funcionarios públicos de categoría superior á Jefe de Negociado; y usarán la de bronce todas las personas que reuniendo las condiciones del artículo 2.º, no estén incluídas en las categorías anteriores.

Art. 4.º La Medalla se usará con pasador de oro ó dorado y cinta de los colores nacionales y escarapela verde. Los descendientes de los héroes de la Independencia usarán la cinta de los colores nacionales con sólo una línea verde en el centro.

Art. 5.º Los certificados que acrediten el derecho á usarla estarán sujetos á la ley del Timbre: los correspondientes á Medallas de oro ó de plata, en su artículo 28, y los correspondientes á Medalla de bronce, en su artículo 30.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta 19 Julio 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Conclusión).

MICROBIOLOGÍA Y EPIDEMIOLOGÍA

1. El microscopio y sus accesorios.—Modelos más usados en microbiología.—Su mecanismo y manejo.
2. Examen directo de los microbios sin coloración.—

Examen de los microorganismos con coloración previa.—Materias colorantes más usadas.—Preparación de las soluciones colorantes ordinariamente empleadas.—Técnica general.—Procedimientos especiales de doble coloración, de coloración de esporos, de pestañas y de cápsulas.

3. Esterilización.—Objeto de esta operación en microbiología.—Esterilización por el calor: calor seco, calor húmedo, vapor fluente, vapor con presión.—Tindalización y pasteurización.—Esterilización por los antisépticos.—Aparatos y mecanismo de los distintos procedimientos de esterilización.

4. Medios de cultivo.—Medios líquidos.—Medios sólidos de procedencia animal.—Técnica de la preparación, esterilización y conservación de los medios de cultivo.

5. Termostatos ó estufas de cultivo.—Descripción de los principales tipos.—Termoreguladores.—Su mecanismo y función.

6. Cultivos de los microbios.—Modos de hacer las siembras.—Aislamiento de gérmenes.—Cultivos de aerobios y de anaerobios.—Técnica general de estas operaciones.—Examen macroscópico de los cultivos.

7. Biología general de los microbios.—Sus funciones: nutrición, respiración, excreción, movilidad, reproducción.—Sus funciones en la naturaleza: función saprofítica, idem patógena.

8. Influencia de los agentes exteriores sobre la vida de los microbios.—Acción de los agentes físicos: calor, luz, electricidad, etc., etc.—Acción de los agentes químicos.—Concepto de las sustancias llamadas desinfectantes, antisépticas y desodorantes, y su aplicación á la higiene.

9. Acción de los microbios sobre los medios en que viven.—Concepto de la fermentación y de la infección.—Mecanismo general de estas dos funciones microbianas.

10. Observación de los microorganismos en los tejidos orgánicos.—Operaciones previas: cortes, fijación, coloración, montaje y observación de las preparaciones histológicas.—Técnica general.—Procedimientos especiales preferibles en cada caso.

11. La experimentación sobre los animales en bacteriología.—Conservación y cría de los animales más usados en los laboratorios.—Inoculaciones por distintas vías. Autopsias.—Recolección y análisis bacteriológico de humores y tejidos.

12. Medios de reproducir las preparaciones microscópicas.—Dibujo y microfotografía de los microbios.—Aparatos y material necesarios.—Su mecanismo y modo de manejarlo.—Ultramicroscopio.—Sus fundamentos y aplicaciones.—Modelo más usado.

13. Inmunidad en general.—Inmunidad natural ó espontánea é inmunidad adquirida.—Inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad contra las toxinas y contra los microbios.—Mecanismo del fenómeno general de inmunidad.—Antígenos y anticuerpos.

14. Toxinas y antitoxinas.—Mecanismo de la formación de las antitoxinas.—Teoría de Ehrlich.—Idem de Meschnikoff.—Toxoides y toxonas.—Opiniones de Madsen y Arrhenius sobre la acción de las antitoxinas sobre las toxinas.

15. Citolisinas ó citotoxinas.—Bacterio lisinas.—Su naturaleza y modo de obrar. Fenómeno de Pfeiffer.—Hemolisinas.—Papel de las hemolisinas en el fenómeno de la desviación del complemento.—Isolisinas y hemaglutinas.

16. Fenómeno de Bordet y Gengou ó de la desviación del complemento.—Método general de investigación de un antígeno ó de un anticuerpo por medio de la desviación del complemento.—Técnico general de esta reacción.—Aplicaciones prácticas.

17. Oponinas y bacteriotropinas.—Ideas de Wright y Neufeld.—Mecanismo de la reacción fagocitaria y técnica de la determinación del índice oprónico de los sueros.—Aplicaciones prácticas.

18. Aglutininas.—Naturaleza y mecanismo de la formación de esta clase de anticuerpos.—Especificidad de las aglutininas.—Importancia práctica de la reacción aglutinante con aplicación al diagnóstico y al pronóstico de las infecciones y á la diferenciación de las bacterias.—Suero diagnóstico de las infecciones según el método de Vidal y otros.—Método de Castellani para el diagnóstico de las infecciones mixtas.

19. Precipitinas ó coagulinas.—Naturaleza y modo de obrar de las precipitinas.—Especificidad de estos anticuerpos.—Técnica del fenómeno de precipitación.—Aplicación

- de la reacción precipitante al diagnóstico y al pronóstico de las enfermedades infecciosas y á la determinación en medicina legal de la naturaleza específica de manchas de sangre, espermia y otras sustancias albuminoideas.
20. Vacunas y sueros en general.—Inmunidad activa, pasiva y mixta.—Métodos generales de inmunización activa y su valor práctico.—Herencia de la inmunidad.
21. Inmunización pasiva.—Sueros antitóxicos, antimicrobicos y opsónicos.—Modo de obrar de cada uno de ellos.—Sueros y eterólogos.—Monovalentes y polivalentes.—Accidentes anafilácticos producidos por los sueros y modo de evitarlos.
22. Vacunoterapia.—Principios en que se funda.—Ideas de Wright sobre este asunto.—Métodos generales de preparación de las vacunas microbianas.—Modos de medir su virulencia.—Acción sobre el organismo.—Fase negativa y positiva de esta acción.—Cuidados generales que requiere su empleo.—Aplicación de la bacterioterapia al tratamiento de ciertas infecciones, y resultado práctico obtenido.
23. Cólera asiático.—Germen del cólera.—Su cultivo en medios artificiales.—Resistencia del vibrion cólerico á los agentes exteriores y á los medios de desinfección.—Patogénesis del cólera en el hombre.—Investigación del germen del cólera en las heces.—Métodos generales de diagnóstico microbiológico del cólera.
24. Medidas generales de profilaxis contra el cólera.—Vacuna anticólerica.—Métodos de Ferrán, Haffkine.—Resultados obtenidos de la vacunación anticólerica.—Sueroterapia contra el cólera y su crítica.
25. Historia de las principales epidemias de cólera asiático en España.—Vías más frecuentes de propagación.—Teorías antiguas sobre su origen y contagio.—Teorías modernas sobre los medios de propagarse.—Barcos infestados de cólera.—Papel de las mercancías, de las ropas y equipajes, del agua potable de los enfermos del cólera y de los individuos sanos portadores de microbios.—Medidas de aislamiento y desinfección en los barcos contaminados de cólera.
26. El bacillus de la peste.—Métodos de cultivo.—Resistencia á los agentes exteriores y desinfectantes más eficaces contra él.—Acción patogénica sobre los animales, especialmente sobre las ratas.—Diagnóstico bacteriológico de la peste.
27. Profilaxis contra la peste.—Medidas higiénicas generales.—Vacuna antipestosa.—Distintos modos de preparar la vacuna y resultados obtenidos con ella.—Suero antipestoso.—Eficacia de la sueroterapia antipestosa.
28. La peste.—Reseña histórica de las principales epidemias.—Teorías antiguas sobre su propagación.—Doctrina moderna.—Barcos infestados de peste.—Papel de las ratas é insectos en la propagación de esta pestilencia.—Medidas que hay que tomar en los barcos con enfermos á bordo y con ratas infestadas de peste.—Desratización de los barcos.
29. La fiebre amarilla en los barcos.—Condiciones que favorecen la vida y multiplicación del estegomia fasciata.—Papel de las mercancías.—Idem de los distintos depósitos de agua.—El estegomia en España.—Medidas que hay que tomar para destruir los estegomias en los barcos infestados.—Desinfección.—Aislamiento de los enfermos para impedir la infección de los mosquitos.—Principio científico que debe informar estas medidas.
30. Reseña histórica de las principales epidemias de fiebre amarilla habidas en España.—Teorías antiguas sobre su transmisión.—Teoría moderna.—Papel del estegomia fasciata.—Bases actuales de la profilaxis general contra la fiebre amarilla.
31. Viruela.—Estado actual de nuestros conocimientos sobre la causa microbiana que la produce.—Epidemiología de la viruela.—Estragos de la viruela antes del descubrimiento de la vacuna.—Eficacia de las leyes sobre la vacuna obligatoria.—Disposiciones oficiales sobre la vacunación en España.—Accidentes de la vacuna.
32. Vacuna antivariólica.—Estudios sobre el germen de la vacuna.—Preparación, conservación y exaltación de la linfa vacuna.—Poder preservativo.—Duración de la inmunidad.—Higiene social contra la viruela.
33. Sarampión y escarlatina.—Modo de transmitirse estas enfermedades.—Papel que se asigna al estreptococo en la génesis de la escarlatina.—Medidas de profilaxis general.—Valor del suero y vacuna antiescarlatinosos.
34. Epidemias de sarampión.—Influencia de las condiciones exteriores meteorológicas y estacionales sobre el curso de estas epidemias.—Modos de contagio.—Influencia de la edad.—Profilaxis social.—Importancia de la declaración obligatoria de los casos, de su aislamiento y desinfección. Papel de la escuelas en la transmisión del sarampión y medidas que deben imponerse á éstas en tiempo de epidemia.
35. Epidemias de escarlatina.—Curso y periodicidad de estas epidemias.—Infección por el aire y por los alimentos, especialmente por la leche.—Hospitales especiales de aislamiento.—Desinfección.—Influencia de la ventilación y de la luz en la destrucción del germen.—Preceptos de desinfección del enfermo y de lo que le rodea durante el curso del padecimiento, durante la convalecencia ó después de la muerte.
36. Meningitis cerebro espinal epidémica.—Agente que la produce.—Modos de propagación.—Examen y medios de cultivo del meningococo.—Diagnóstico microbiológico de la enfermedad.—Profilaxis general.—Valor del suero antimeningocócico.
37. Gripe.—Epidemias más importantes.—Bacillus de Pfeiffer.—Examen y cultivo de este germen.—Diagnóstico bacteriológico de la enfermedad.—Medios de propagarse y profilaxis general contra ella.
38. Difteria.—Bacillus diftérico.—Modo de cultivarlo.—Toxina diftérica.—Patogénesis.—Medios de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general y sueroterapia.
39. Epidemiología de la difteria.—Propagación de la difteria.—Propagación por la leche, por los objetos.—Papel de la escuela en la transmisión de la difteria. Importancia del pronto reconocimiento de la enfermedad para su cura y evitar su propagación.
40. Conjuntivitis contagiosa.—Distintos gérmenes que la producen y estudio de cada uno de ellos.—Germen probable de la conjuntivitis granulosa.—Modo de transmitirse estas enfermedades y medidas generales de profilaxis.
41. Fiebre de Malta.—Micrococcus Melitensis.—Sus caracteres y medios de cultivo. Poder patogénico para algunas especies de animales.—Modos de transmitirse la enfermedad al hombre.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis.—Valor del suero y de la vacuna.
42. Escorbuto.—Distribución geográfica de esta enfermedad.—Etiología.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis general y especial en los barcos.—Tratamiento.
43. Tifus exantemático.—Etiología.—Modos de propagarse.—Contagiosidad.—Profilaxis.
44. Epidemiología del tifus exantemático. Condiciones que favorecen el desarrollo de estas epidemias: suciedad, hacinamiento, casas malsanas, parásitos humanos y papel que se atribuye á las picaduras de las pulgas y piojos en la transmisión de este padecimiento.—Infección por el aire.—Aislamiento de los enfermos en los Hospitales especiales y de los sospechosos en campamentos de observación.—Desinfección de los locales por el gas sulfuroso, con preferencia á otros gases.
45. El Beri-beri.—Distribución geográfica.—Influencia del clima.—Etiología.—Modos de transmisión.—Profilaxis contra la enfermedad.
46. Fiebre tifoidea.—Patogenia.—Germen que la produce.—Cultivos de este germen.—Resistencia que opone al influjo de los agentes exteriores y á los desinfectantes.—Medios de transmisión de la fiebre tifoidea.—Portadores de gérmenes y papel que ejercen en el contagio.—Diagnóstico bacteriológico.—Diferenciación del bacillus de Eberth y los microbios semejantes.
47. Suerodiagnóstico de la fiebre tifoidea.—Métodos de Vidal, de Ficker y otros.—Profilaxis general contra la fiebre tifoidea.—Vacuna antitífica y resultados obtenidos.—Sueroterapia y su crítica.
48. Epidemias de fiebre tifoidea.—Condiciones exteriores que favorecen su desarrollo.—Contagio por contacto con los enfermos, con los convalecientes y con los portadores de gérmenes.—Epidemias de origen hídrico.—Su origen y modo de investigarlas.—Idem por la leche y otros alimentos, como las verduras, mariscos, etc., etc.—Influencia de las moscas en la contaminación de los alimentos.—Medidas de profilaxis general contra las epidemias de fiebre tifoidea.
49. Paratífus.—Gérmenes que lo producen.—Baciloparatífico a.—Paratífico b.—Enteritidis de Gartner.—Medios de cultivo.—Caracteres diferenciales entre sí y con los bacillus Eberth.—Suerodiagnóstico de los paratífus.—Profilaxis ge-

neral de estas enfermedades.—Vacuna antiparatífica.—Sueroterapia.

50. Tétanos.—*Bacillus tetanicus*.—Medios de cultivo.—Resistencia de los esporos.—Patogénesis del tétanos.—Medios de transmisión.—Diagnóstico bacteriológico.—Profilaxis general.—Sueroterapia.

51. Infecciones estreptocócicas.—Formas clínicas más comunes.—Distintas clases de estreptococos.—Medios de cultivo.—Diferenciación diagnóstica con gérmenes semejantes.—Resistencia a los agentes exteriores.—Desinfectantes más apropiados.—Profilaxis general.—Suero y vacuna antiestreptocócica.

52. Infecciones producidas por estafilococos.—Variedades de estafilococos.—Medios de cultivo.—Poder patogénico sobre los animales.—Medios de transmisión de la estafilocosis.—Medidas profilácticas contra ella.—Resistencia de los estafilococos a los agentes exteriores y medios químicos más eficaces para destruirlos.—Vacuna y suero antiestafilocócicos.

53. Pneumococia.—Su contagiosidad.—Pneumococo de Frankel.—Medios de cultivo.—Diagnóstico bacteriológico diferencial entre el pneumococo y el estreptococo.—Distintas formas clínicas de infección pneumocócica.—Resistencia del pneumococo a las influencias exteriores y medios de desinfección más eficaces contra este germen.—Vacuna y suero antipneumocócico.

54. Disentería bacilar y amebiana.—Gérmenes que la producen.—Bacilo de Shiga.—Caracteres y medios de cultivo.—Diagnóstico diferencial.—Propagación de estas epidemias.—Medios de contagio.—Medidas de profilaxis general.—Sueroterapia.

55. Sífilis.—*Espirochaeta pallida* y sus caracteres.—Modos más frecuentes de contagio.—Investigación del espirochaeta en los enfermos.—Su transmisión a cierta especie de animales.—Suerodiagnóstico de Wansermann.—Profilaxis individual y social de la sífilis.

56. Chanero blanco.—Su germen específico.—Su descripción y modo de diagnosticarlo.—Medios de cultivo del germen de Ducrei.—Profilaxis individual y social del chanero venéreo.

57. Blenorragia.—Gonococo de Neisser.—Caracteres y cultivos de este microorganismo.—Formas clínicas más comunes de la gonococia.—Su contagiosidad.—Modos de propagarse.—Diagnóstico microbiológico de la gonococia.—Profilaxis individual y social.—Vacunoterapia.

58. Coqueluche.—Microorganismo descubierto por Bordet y Gengou.—Caracteres y medios de cultivo.—Contagiosidad de la enfermedad y modo de propagarse.—Profilaxis general.

59. Fiebre recurrente.—Espiro de Obermeier.—Sus caracteres.—Medios de transmisión de la enfermedad.—Diagnóstico bacteriológico.—Suerodiagnóstico.—Profilaxis.

60. Carbunco.—Germen del carbunco.—Sus caracteres y medios de cultivo.—Contagio.—Animales más expuestos al carbunco.—Profilaxis general.—Vacuna y suero anticarbunco.

61. Muermo.—*Bacillus del muermo*.—Medios más adecuados de cultivo.—Resistencia a las influencias exteriores y a los desinfectantes.—Del muermo en el hombre.—Modos de contagio.—El muermo en los animales.—Diagnóstico microbiológico.—Mallaina.—Modo de prepararla.—Su valor diagnóstico y terapéutico.—Suero antimuermoso.

62. Lepra.—*Bacillus de Hansen*.—Descripción y medios de cultivo.—Medios de contagio.—Herencia.—Profilaxis general.—Importancia del aislamiento de los leprosos.—Higiene social.

63. Tuberculosis.—*Bacillus de Koch*.—Caracteres y medios de cultivos.—Su investigación.—Resistencia del bacillus de Koch a las influencias exteriores y los desinfectantes.—*Bacillus de la tuberculosis del hombre y de los animales*.—Sus diferencias.—Medios de transmisión de la tuberculosis.—Papel de la predisposición de la herencia.

64. Diagnóstico de la tuberculosis.—Suero diagnóstico.—Valor de la tuberculina como medio diagnóstico.—Distintas clases de tuberculina.—Tulosa.—Valor de las tuberculinas y del suero antituberculoso.

65. Higiene social de la tuberculosis.—Lucha antituberculosa bajo todos sus aspectos.—Dispensarios.—Sanatorios.—Hospicios marinos.—Leyes encaminadas a combatir la tuberculosis.

66. Paludismo.—Germen de la malaria.—Distintas clases de este germen según la forma clínica.—Evolución en-

dógena en el hombre.—Evolución en el mosquito.—Investigación microscópica.—Profilaxis general de la malaria.

67. Tripanosomiasis en el hombre.—Distribución geográfica de esta enfermedad. Enfermedad del sueño.—Germen que la produce.—Evolución del tripanosoma.—Modo de investigarlo.—Medios de transmisión y profilaxis general de la tripanosomiasis.

68. Rabia.—Virus rábico.—Modo de propagación de la rabia.—Diagnóstico experimental de la rabia en los animales.—Corpúsculos de Nigri y su significación. Profilaxis general de la rabia.—Inoculaciones antirrábicas.

69. Infecciones tegumentarias.—Tiñas.—*Aspergillus nige*.—Achorión *Schönleinii*.—*Microsporon furfur*.—*Trichophyton tonsurans*.—Su examen microscópico.—Medios de cultivo.—Modos de transmisión de las enfermedades que producen.—Profilaxis general.

70. Epizootias más comunes.—Estudio general de ellas.—Medidas de aislamiento y desinfección usuales en la prevención de las epizootias.—Transporte de ganados en los barcos y condiciones higiénicas que deben exigirse en éstos para esta clase de tráfico.

LEGISLACIÓN SANITARIA

1. *De la Sanidad marítima*: Su objeto é historia.—Autoridades encargadas de este ramo de la Administración pública.—Deberes y atribuciones del Ministerio de la Gobernación y de la Inspección general de Sanidad exterior.—Real Consejo de Sanidad.—Los Gobernadores de provincias.—Los Alcaldes.—Atribuciones de cada uno de ellos.

2. *Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1892*: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Dresde de 1893: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

3. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1894*: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.—Conferencia sanitaria internacional de Venecia de 1897: Su objeto.—Asuntos tratados en ella.—Acuerdos tomados.

4. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*.—*Prescripciones que deben observarse los países signatarios del Convenio, tan luego como la peste ó el cólera se presente en su territorio*: Notificación y comunicaciones ulteriores a los otros países.—Condiciones que permiten considerar como suya ó limpia una circunscripción territorial.—*Medidas de defensa de los otros países contra los territorios declarados sucios*: Publicación de las medidas adoptadas.—Mercancías.—Desinfecciones.—Importación y tránsito.—Equipajes.

5. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*: Medidas en los puertos y en las fronteras marítimas.

6. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*: Medidas en las fronteras terrestres.—Viajeros.—Ferrocarriles.—Zonas fronterizas.—Vías fluviales.—*Disposiciones especiales para los países situados fuera de Europa*.—*Procedencias por mar*: Medidas en los puertos infestados a la salida de los barcos ordinarios que procedan de puertos infestados del Norte, y que se presenten a la entrada del Canal de Suez ó en los puertos egipcios.

7. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*: Medidas en el mar Rojo.—Organización de la vigilancia y desinfección en Suez y en las fuentes de Moisés.

8. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*: Paso en cuarentena por el Canal de Suez.—Régimen sanitario aplicable al Golfo pérsico.—Establecimientos sanitarios del Golfo pérsico.

9. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*.—*Procedencias terrestres*: Reglas generales.—Fronteras terrestres turcas.—*Disposiciones especiales para las peregrinaciones*: Prescripciones generales, *Barcos de peregrinos*.—*Instalaciones sanitarias*: Condiciones generales de los barcos.—Medidas que deben tomarse antes de la salida.

10. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*.—Medidas que hayan de tomarse durante la travesía.—Medidas que deben tomarse a la llegada de los peregrinos al mar Rojo.

11. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*.—Estación de Camaran.—Estación de Abou - Ali, Abou-Saad, Djeddah, Vasta y Yambo.—Medidas que deben adoptarse a la vuelta de los peregrinos.—Penas.

12. *Conferencia sanitaria internacional de París de 1903*.—Disposiciones diversas.—Golfo Pérsico.—Oficina internacional de Sanidad.—Fiebre amarilla.—Adhesiones y ratificaciones.

13. Consejo sanitario, marítimos y cuarentenario de Egipto.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Internacional de París de 1903.

14. Consejo Superior Sanitario de Constantinopla.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Establecimientos sanitarios que comprende.—Personal sanitario de que están dotados.—Reglamentos sanitarios por que se rige.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1903.

15. Consejo Sanitario internacional de Tánger.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.—Exposición de lo tratado acerca de este Consejo en la Conferencia Sanitaria Internacional de París de 1903.

16. Consejo Sanitario de Teherán.—Historia, fecha y objeto de su creación.—Composición del Consejo.

17. Enfermedades pestilenciales.—Infecciones contagiosas comunes.—Significación de las palabras y conceptos siguientes: barco, buque, Estación sanitaria, Autoridad sanitaria y Autoridad de puerto.—Definición de cabotaje ó pequeño cabotaje, gran cabotaje ó cabotaje internacional y navegación de altura.—Definición de las palabras: tripulación, observación, vigilancia, circunscripción infestada.—Concepto de circunscripción territorial limpia.—Qué se entiende comprendido en el servicio de sanidad marítima.

18. Cuerpo de sanidad exterior.—Su organización.—Escalafones.—Provisión de vacantes.—Concursos.—Oposiciones.—Adjudicación de plazas.—Excedencias.—Distritos sanitarios.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Directores Médicos y funcionarios de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

19. Personal sanitario de barcos.—Cuerpo médico de la Marina civil.—Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de á bordo.—Organización de este servicio en otros países.

20. Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.—Sus funciones sanitarias.—Potentes.—Certificados y visados consulares de Sanidad.

21. Higiene y salubridad de barcos.—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la navegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados. Lecales para estos fines.—Placas de «perfecto estado higiénico» y de «buen estado higiénico».

22. Higiene de bahía y de puerto.—Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias, acerca de la higiene de bahías y puertos.—Embarcaciones que de un modo permanente están ancladas en puertos, dedicadas á vivero ó cría de moluscos.—Tinglados para mercancías.—Almacenes situados en los muelles dedicados á recibir las mercancías que se descaigan y las que han de ser cargadas.

23. Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos.—Deberes de los Capitanes.—Reconocimientos que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer. Barcos excludidos de reconocimiento.—Prohibición de embarque de enfermos.

24. Medidas sanitarias durante la travesía. Lavado de ropas.—Limpieza general.—Aislamiento de enfermos.—Precauciones en los camarotes de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes.—Desinfecciones.—Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deben ser destruidos.—Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto á cadáveres en altar mar durante la travesía ó en las veinticuatro horas antes de la llegada á un puerto.

25. Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averías y naufragios.—Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar á tierra.—Baldeos. Prohibición de embarque de enfermos, convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados.—Disposiciones para el caso de presentarse á bordo enfermedad pestilencial.—Precauciones en los casos de comunicación en las travesías.

26. Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos.—Barcos del grupo *a*.—Puertos en que puedan admitirse.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo en caso de duda.—Horas en que pueden ser pedidas las entradas de los barcos de este grupo.—Barcos incluidos en el grupo *b*.—Puertos en los

que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.

27. Barcos incluidos en el grupo *c*.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo *d*.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28. Barcos incluidos en el grupo *e*.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo *f*.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.—Su descripción.

29. Barcos incluidos en el grupo *g*.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régimen sanitario que les corresponde.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Capitanes deben reclamar la visita de entrada á bordo.

30. Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Cónsules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documentalmente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31. Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco comunicado.—Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32. Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos comunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos comunicados.—Precauciones para su salida al puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33. Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y sus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

34. Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles.—Cuñler y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidémico.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35. Ganados, aves y animales domésticos.—Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación.—Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la sali-

da.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita.—Certificado que pueden exigir al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados.—Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36. De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad.—De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

37. Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones.—Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38. Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39. Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40. Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid, 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

- a). Ser español ó estar naturalizado en España;
- b). No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;
- c). Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres;
- d). Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;
- e). Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará á los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, dos de cada grupo, de las materias comprendidas en el Programa publicado para este ejercicio.

El segundo consistirá en la resolución práctica de un problema de laboratorio sobre microbiología aplicada á la higiene. Y el tercero en la resolución de un caso práctico sobre las medidas que han de adoptar los Médicos de puertos, en el acto de la admisión y despacho de barcos, debien-

do razonar la resolución y citando las disposiciones legales en que ésta se funde.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma coetará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fueren iguales.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 25 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en éste tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga por lo menos otros 25 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtengan una igual concepción final, el Tribunal propondrá, en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente personal.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes disposiciones:

1.ª Constituido el Tribunal en el día y hora señalados, se dispondrán tres bombos, introduciéndose en cada uno tantas bolas numeradas como preguntas contiene el Programa, de la manera siguiente:

En el primer bombo: materias de higiene naval. En el segundo: de microbiología y epidemiología. En el tercero: de legislación sanitaria;

2.ª Cada opositor sacará, cuando le corresponda actuar, dos preguntas de higiene naval, dos de microbiología y epidemiología, y dos de legislación sanitaria;

3.ª Las bolas ó preguntas que cada día saquen los opositores, no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente;

4.ª El tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando éstos actúen. Sólo el Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones;

5.ª Diariamente se expondrá al público una lista de los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del señor Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

El Tribunal dividirá á los opositores en grupos de cinco por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones.

Anunciado con veinticuatro horas de anticipación el día y hora en que haya de empezar este segundo ejercicio, se presentarán los cinco opositores del grupo á que correspondía actuar, en el Instituto de Alfonso XIII.

La ausencia á este acto, sea cual fuere el motivo que la produzca, determinará la exclusión del opositor que no asista, de conformidad con lo que previene el artículo 4.º

Constituido el Tribunal procederá éste á determinar el punto que ha de ser objeto del ejercicio práctico de Laboratorio y que se ha de referir á la resolución de un problema de microbiología con aplicación á la higiene, principalmente relacionada, si es posible con el diagnóstico bacteriológico del cólera ó de la peste, investigando al efecto el microorganismo específico en un cultivo, en un animal inoculado ó en un producto patológico cualquiera donde pueda encontrarse el microorganismo de que se trate.

Acordado el problema que ha de ser objeto de este ejercicio y que ha de ser el mismo para los cinco individuos del grupo, se entregará á cada opositor la primera materia sobre la que habrá de efectuar sus trabajos, indicándoles el local en que han de ejecutar éstos y en el cual se les suministrarán todos los medios, aparatos y productos que necesite, por el Jefe del mismo, bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar cuantos libros, apuntes y datos necesite, ya sean de su propiedad particular, ya procedan de la biblioteca del Establecimiento, dispondrá, para operar, de las mismas horas que oficialmente tenga como laborables el mencionado Establecimiento, y fuera de esas horas quedará en libertad de hacer su vida habitual, no pudiendo, en ningún caso sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para sus trabajos, ni ningún producto cultivo, etc., procedente de esos mismos trabajos.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber á los opositores al dar principio á sus investigaciones.

Cada opositor expresará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida y la conclusión final obtenida, con cuantas consideraciones estime procedentes sobre la materia. Terminado definitivamente su trabajo, fechará y firmará dicha nota, que entregará bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, consignando el número de orden, con el que haya actuado, al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo á ella, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesarios para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre, y bajo su firma, la hora y fecha en que se le entregue este documento, y recogerá el sobrante, si lo hubiere, de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez ultimadas, por los cinco opositores de cada grupo, sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas por aquéllos redactadas, procediendo en el momento de terminar esa lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden con el que vayan actuando, á publicar por el señor Secretario la naturaleza y clase del problema encomendado.

La calificación de este ejercicio se hará en la misma forma que queda establecida para el primero.

Art. 8.º El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores aprobados en los dos ejercicios anteriores actuarán todos a la vez;

2.º El Tribunal anunciará, con veinticuatro horas de anticipación, el día y la hora en que hayan de actuar;

3.º Constituido el Tribunal, colocará en un bombo, á presencia de los opositores, tantas bolas numeradas como haya prácticos de admisión y despacho sanitario de barcos, haya tenido á bien acordar y hayan de ser objeto de este tercer ejercicio, los cuales serán también previamente numerados por el Tribunal, resolviéndose por todos los opositores el mismo caso;

4.º La resolución del caso ó casos, deberá quedar ultimada por los opositores en un periodo de tiempo que no exceda de dos horas;

5.º A los opositores se les facilitarán, á ser posibles, los libros que consideren necesarios para consultar la legislación que crean aplicable al caso, cuya resolución han de proponer por escrito.

Para la práctica de este primer ejercicio podrán también los opositores llevar libros de legislación; pero éstos serán examinados previamente por los Jueces ó Vocales del Tribunal, presentes;

6.º Durante este ejercicio, dos de los Jueces del Tribunal permanecerán en el local que ocupen los opositores;

7.º Terminado este ejercicio, cada opositor firmará su trabajo, y en sobre cerrado, firmado y rubricado, y señalando con el número que al firmante le haya correspondido en el sorteo, lo entregará al Tribunal.

Al siguiente día, y por el orden que corresponda, leerá cada opositor su trabajo.

Art. 9.º El mismo día que terminen los ejercicios, el Tribunal deliberará y elevará á la Inspección general de Sanidad exterior todo lo actuado y la propuesta de los opositores aprobados, por rigurosa orden de calificación, para el

desempeño de las plazas vacantes, limitándose á incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria á que por disposiciones posteriores á ella hayan sido declarados afectos á la misma.

La Inspección general de Sanidad exterior remitirá al Real Consejo de Sanidad exterior todo el expediente de las oposiciones verificadas para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Ar. 1.º Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar á los propuestos.

Madrid 7 de Julio de 1910.—El Inspector general de Sanidad Exterior, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta 12 Julio 1910).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que cuenten con mil ó más vecinos, sobre la Real orden circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 169, correspondiente al día 19 del mes actual, á fin de que antes de terminar el plazo señalado en dicha soberana disposición, remitan á este Gobierno, contestado en forma, el cuestionario contenido en la misma.

Zaragoza 20 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Sanidad.

No obstante la Circular de este Gobierno, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 165, de 14 del corriente, todavía los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan no han remitido las estadísticas de vacunación y revacunación pertenecientes al primer semestre del presente año. Y no es solamente la falta de cumplimiento de este servicio la que se observa, sino también un absoluto desconocimiento de las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, publicadas en los *Boletines Oficiales* núms. 173 y 174 de dicho mes.

No de otra forma se explican las dudas y deficiencias observadas, pues hay Alcaldes que envían á este Gobierno los datos semestrales de morbilidad á que se refiere la primera de las citadas soberanas disposiciones, en vez de hacerlo directamente á la Inspección general de Sanidad exterior, como en aquélla se previene, y otros que acuden á mi Autoridad en demanda de impresos, sin tener en cuenta que también deben pedirlos al expresado centro; y en cuanto á la segunda, obsérvase también la anomalía de que cada cual forma á su capricho la estadística semestral de vacunación, siendo muy pocos los que han empleado para ella los impresos que oportunamente debieron recibir de la Inspección general de Sanidad exterior, conforme á la disposición 1.ª de la citada Real orden de 21 de Julio de 1909, y no han sido pocos los que han reclamado de este Gobierno los citados impresos.

Al objeto, pues, de que en lo sucesivo no se ofrezcan más dudas para el cumplimiento de los servicios de que se trata, recuerdo á los se-

ñores Alcaldes el más exacto cumplimiento de las mencionadas Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, según las cuales las estadísticas de morbilidad deben remitirlas directamente á la Inspección general de Sanidad exterior, y las de vacunación á este Gobierno, en los primeros quince días de Enero y Julio de cada año, y todas formadas en los impresos que al efecto reciban de aquel Centro, al cual deben reclamarlos oportunamente cuando carezcan de ellos.

Por lo que respecta á la estadística de vacunación perteneciente al primer semestre del año actual, y al objeto de no retrasar por más tiempo el cumplimiento de este servicio, se servirán remitir á este Gobierno, dentro del preciso término de cinco días, una nota autorizada que contenga los siguientes datos: censo, nacimientos en el año anterior, defunciones en el año anterior de niños de menos de dos años, niños y adultos vacunados, número de revacunados, número de resultado positivo y procedencia de la misma. Estos son los datos esenciales que contienen los impresos y á los cuales hay que atenerse para formar las estadísticas de que se trata.

Por último, advierto á los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto del servicio reclamado, que de no cumplirlo dentro del plazo señalado de cinco días, les impondré, sin nuevas advertencias, el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con cuyo correctivo quedan conminados.

Zaragoza 21 de Julio de 1910.—El Gobernador, Fernando Weyler.

Relación de referencia.

Ainzón, Aladrén, Alcalá de Moncayo, Aldehuela de Liestos, Alforque, Almonacid de la Cuba, Alpartir, Aranda, Azuara, Asín, Belmonte, Berdejo, Bijuesca, Boquiñeni, Bordalba, Bubberca, Cabañas, Cabolafuente, Cadrete, Calmarza, Castejón de Valdejasa, Cetina, Cimballa, Cinco Olivas, Clarés, Codo, Codos, Cuarte, Cunchillos, El Frasno, Erla, Fombuena, Fréscano, Fuencalderas, Fuendetodos, Fuentes de Jiloca, Gallur, Illueca, Isuerre, La Almolda, Lagata, Las Cuerlas, Layana, Lécera, Lituénigo, Lobera, Lucena, Luceni, Luna, Maleján, Malón, Malpica, Maluenda, Mara, María, Mediana, Monterde, Morata de Jiloca, Morata de Jalón, Navardún, Novillas, Olivés, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pinseque, Pintano, Pozuelo, Purroy, Ríela, Ruesca, Sabinán, Salillas, Samper del Salz, Sástago, Santed, Sos, Talamantes, Tarazona, Terrer, Tierga, Torrecilla de Valmadrid, Tosos, Tobed, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Villadoz, Villafranca de Ebro, Villalba, Villar de los Navarros, Villarreal y Zuera.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo manifestado el Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción Pública, de

esta provincia, en oficio fecha 4 del actual, recibido hoy, que en la relación de Escuelas vacantes, para su provisión por concurso de traslado, incluyeron por equivocación la de niños de Biota, que corresponde al turno de oposición, este Rectorado se ve en la necesidad de eliminar dicha Escuela de la convocatoria publicada en la *Gaceta* del día 12 de Junio último, para que pueda ser anunciada en la segunda quincena del corriente mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, de 3 de Junio del año actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores concursantes.

Zaragoza, 7 de Julio de 1910.—El Vicerrector, Félix Cerrada.

(Gaceta 13 Julio 1910).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RUDENSINDO ALVAREZ, Tomás; domiciliado últimamente en el barrio de Peñaflor comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital el día veintidós de Julio actual, á las diez para asistir como testigo en el juicio oral de causa por disparo y lesiones, instruida por el Juzgado de instrucción del Pilar, contra Pablo Alvarez Marcén y Pascual Calvo Gracia.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm 42.711, expedido por este Establecimiento en 29 de Enero de 1904 á favor de la Junta de Albaceas y Patronato de D. José Aznávez y Navarro, se anuncia al público por segunda vez, para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 de actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Zaragoza, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio.